



Vol. 13, No. 1, Fall 2015, 216-238

## **Estados de exclusión: Guerra, excepcionalidad y derecho internacional en la obra de Juan Bautista Alberdi**

**Sebastián Díaz-Duhalde**

Dartmouth College

El 13 de diciembre de 1864 el Congreso del Paraguay declaraba formalmente la guerra contra el Imperio del Brasil luego de fracasar sus negociaciones diplomáticas para evitar la intervención imperial en Uruguay.<sup>1</sup> Las tropas paraguayas, comandadas por el Presidente y Mariscal Francisco Solano López, ya se habían preparado anticipadamente para entrar en guerra y se disponían en dos frentes. Por un lado, iban a invadir en la frontera norte el aislado Matto Grosso brasilero. Por otro, iban a cruzar el territorio argentino por la provincia de Corrientes para llegar a Uruguay y detener así al Imperio y a las tropas orientales. Detener el avance del Imperio implicaba principalmente combatir su presencia e influencia en la economía de las vías fluviales de la cuenca del Plata que permitían el comercio local y mundial de las naciones del Cono Sur. La negativa de Argentina de dejar pasar a las tropas de Solano López provocó

---

<sup>1</sup> El Imperio del Brasil intervino en todos los países vecinos durante el siglo XIX. Incorporó a Uruguay como estado (provincia Cisplatina) entre 1824-1828, con Argentina estuvo en guerra durante esos mismos años por la ocupación de Uruguay; participó en 1852 el Ejército Grande para derrocar a Juan Manuel de Rosas en la batalla de Caseros, y reclamó territorios en el norte del Paraguay.

la segunda declaración paraguaya de guerra—esta vez contra gobierno de Buenos Aires—el 18 de marzo de 1865. El 1 de mayo de ese mismo año, el Paraguay quedaba formalmente enfrentado contra la alianza de Argentina, el Imperio del Brasil y Uruguay cuyos soberanos firmaron secretamente el tratado internacional conocido como el *Tratado de la Triple Alianza*.<sup>2</sup>

Al comenzar el conflicto el presidente argentino Bartolomé Mitre declaró públicamente: “Ya sabemos que todos estamos dispuestos a combatir por nuestra patria. Ahora, a ocupar cada cual su puesto de combate, y sea la orden del día: *en quince días al cuartel, en un mes a campaña, en tres meses a la Asunción*. (Mitre 37, énfasis mío). La guerra que iba a durar cuatro meses y quince días culminaría después de seis oscuros años el 1 de marzo de 1870, más otros seis años de ocupación brasilera en Paraguay. En dichos seis años, más del 60 por ciento de la población total paraguaya moriría, y se desarrollarían a expensas de deudas de los estados latinoamericanos a bancos extranjeros y de movilización de miles de hombres que nunca habrían de regresar a su patria.<sup>3</sup> La firma del tratado tripartito entre Argentina, el Imperio de Brasil y Uruguay y la múltiple declaración bélica formal por parte del Paraguay representaba abrir la puerta a uno de los elementos centrales y constitutivos de las relaciones internacionales: la guerra. Las repúblicas del Plata desde las revoluciones de independencia estuvieron signadas por la violencia bélica como un elemento de generación, aglutinamiento, diseminación y desaparición de diferentes poderes soberanos. Así, la Guerra contra el Paraguay—conocida también como Guerra de la Triple Alianza, Guerra

---

<sup>2</sup> Utilizo la paginación de una de las primeras ediciones del Tratado de la Triple Alianza publicada en la *Colección de tratados celebrados por la República Argentina con las naciones extranjeras: Tomo II. Publicación oficial* (Buenos Aires: Imprenta de La Nación, 1877).

<sup>3</sup> Según algunos historiadores, más del 60 por ciento de la población paraguaya total murió en el conflicto con la Triple Alianza. Una recopilación de la discusión histórica sobre la tasa de mortandad al final del conflicto se encuentra en Capdevila, *Una guerra total: Paraguay, 1864-1870* (Buenos Aires: Editorial Sb, 2010). Las estadísticas más aceptadas por la comunidad de historiadores de la guerra están en los trabajos de Whigham *The Paraguayan War. Causes and Early Conduct* (Lincoln, NE: University of Nebraska Press, 2002) y Potthast Potthast, Barbara. *Paraíso de Mahoma o País de las mujeres? El rol de la familia en la sociedad paraguaya del siglo XIX*. (Asunción: Instituto Cultural Paraguayo-Alemán, 1996).

*Guazú* o Guerra Grande, Guerra del Paraguay o Guerra del '70—implicaba una nueva disposición en el sistema de relaciones entre soberanos y un nuevo orden regional en un momento de definición de la soberanía de cada país.

Testigo del proceso social, político e institucional que desató la campaña de la Triple Alianza contra el Paraguay es *El crimen de la guerra* del pensador tucumano Juan Bautista Alberdi (escrito entre 1869-70), un ensayo que ha merecido reciente atención crítica.<sup>4</sup> Este texto ofrece algunas reflexiones fundacionales del derecho internacional en América Latina en el siglo XIX, que compendian o condensan importantes preocupaciones sobre la soberanía del estado frente a otros estados soberanos. En definitiva, es una reflexión sobre filosofía política que indaga en el contexto de América Latina los límites de la soberanía, de la ley natural y la justificación del poder así como la forma de gobierno entre naciones o la filosofía política de relaciones interestatales (Wright 1). El trabajo de Juan Bautista Alberdi es el reflejo de una aproximación a la teoría del derecho internacional que piensa la guerra como germen y eje rector de las relaciones internas y externas de los estados. Alberdi despliega una constelación de fragmentos de reflexiones filosóficas sobre la guerra, la paz, el estado y la historia en su trabajo que están principalmente orientadas a probar la ilegalidad e irracionalidad de toda guerra y a formular una idea de paz capaz de regular el futuro las relaciones estatales.<sup>5</sup>

Mi lectura del ensayo de Alberdi, pretende iluminar la paradoja de la exclusión a través de la ley de guerra como imposibilidad de

---

<sup>4</sup> En esta luz pueden leerse los trabajos de Pablo Ernesto Suárez “Crimen y Excusa: La Guerra en la Obra de Juan Bautista Alberdi” en *La Guerra como Filigrana de la América Latina*. Eds. Gustavo Guevara y Juan Luis Hernández. Buenos Aires: Dunken, 2004, 19-41, Betina González “La geografía como destino: Juan Bautista Alberdi y la ‘monstruosidad’ brasileña”, *Revista Iberoamericana* LXXV, 227 (2009): 399-415 y Álvaro Kaempfer “*El crimen de la guerra*, de J. B. Alberdi: ‘Sólo en defensa de la vida se puede quitar la vida’” en *Entre el humo y la niebla. Guerra y cultura en América Latina* Eds. Felipe Martínez-Pinzón y Javier Uriarte. Pittsburg, PA: IILL, en prensa).

<sup>5</sup> Es justamente esta característica de la obra de Alberdi que hace que *El crimen de la guerra* pueda ser considerado como uno de los textos fundacionales del pacifismo en Latinoamérica (Suárez 20). *El crimen de la guerra* incorpora a América Latina y a sus Estados dentro de una escena global o, mejor dicho, de una sociedad mundial para formular una noción del derecho internacional que trascienda lo limitado del derecho de gentes europeo.

funcionamiento del derecho internacional. En el intento de formulación de un sistema político internacional y el rechazo de la guerra como un acto irracional *El crimen de la guerra* crea una tensión dentro del concepto de soberanía al mostrar la excepcionalidad que surge de la declaración de la guerra sobre la soberanía de otro país. Alberdi va a exponer en su ensayo que gracias al modo en que se conciben los estados soberanos en ese momento del siglo XIX—se consideraba que la capacidad del estado de convertirse en soberano frente a otro estado residía en la capacidad de administrar la guerra—, la declaración formal de la guerra en ambos lados termina por excluirlos de cualquier tipo de derecho o ley que pudiera existir entre ellos, dejándolos dentro de la ley (al declarar la guerra formalmente) y fuera de la ley al mismo tiempo (al no tener soberanía sobre el otro estado). La tensión que provoca la institucionalización de la violencia entre naciones abre la posibilidad de pensar la guerra en oposición a una racionalidad política: la violencia que implica la guerra, la violencia de exterminar al otro *en nombre de* y principalmente, la imposibilidad de controlar la violencia bélica rechazan y hasta anulan la primacía de lo político para Alberdi. Estas páginas son entonces una invitación a reflexionar sobre los inicios del derecho internacional en Latinoamérica durante el siglo XIX, es decir, cómo surgen y cómo se conciben las diferentes posiciones sobre la guerra como institucionalización de la violencia y cómo finalmente estas posiciones nos señalan sus limitaciones.

## I

Una breve introducción a las condiciones de producción de publicación del texto de Alberdi se hace necesaria por cuanto explica la condición provisoria y asistemática de las reflexiones filosóficas que contiene. *El crimen de la Guerra* fue escrito para intervenir en un certamen internacional en 1869 que intentaba poner fin a la guerra como un fenómeno global. El concurso se titulaba *Le crime de la guerre dénoncé à l'Humanité* y había sido convocado en Suiza por la *Ligue de la Paix et de la*

*Liberté*, una de las primeras fundaciones “para la paz” europeas.<sup>6</sup> La liga se disolvió al año siguiente con la Guerra Franco-Prusiana, lo cual suspendió el concurso. El manuscrito de Alberdi quedó así inacabado e inédito hasta que en 1895 se publicó luego de la muerte de su autor (1884).<sup>7</sup> Alberdi escribió *El crimen de la guerra* durante su exilio forzado en París: Bartolomé Mitre lo despide de su cargo de “consejero del gobierno y representante plenipotenciario” en Francia adeudándole dos años de sueldo y cerrándole la posibilidad de volver. Allí, Alberdi es declarado “traidor a la patria” por su “toma de posición” contraria a aliarse con el Imperio del Brasil y a enfrentarse a Paraguay. Es, no obstante, la toma de posición contra la guerra, así como el asumirse “exiliado a la fuerza”—como aquel que está necesariamente en el afuera pero al mismo tiempo permanece en la cercanía amputada por el destierro—, la que le permite la distancia que requiere el pensamiento “desde afuera” sobre el gobierno Americano.<sup>8</sup>

*El Crimen de la guerra* debe leerse por un lado, como parte de un proyecto inconcluso de mayor envergadura sobre la historia de América (Bellota xiv)—dicho proyecto, según notas encontradas en sus escritos póstumos, iba a nombrarse *El Libro de América* e iba a seguir el modelo de Alexis de Tocqueville en *De la Democratie en Amérique* (1838)—, y por otro lado, como la culminación de una serie de reflexiones previas en

---

<sup>6</sup> No se puede hablar estrictamente de pacifismo en el siglo XIX ya que el término comienza a acuñarse y a circular a principios del siglo XX en los Estados Unidos para referirse a una postura anti-guerra. Para un estudio de la historia del pacifismo en relación con la guerra véase de Jenny Teichman, *Pacifism and Just War. A Study in Applied Philosophy* (UK: Blackwell, 1986). Sandi Cooper, *Patriotic Pacifism. Waging War on Europe 1815-1914* (New York, NY/Oxford: Oxford University Press, 1991), y también el trabajo de Dustin Ellis Howes, *Toward a Credible Pacifism. Violence and the Possibilities of Politics* (Albany, NY: State University of New York Press, 2009).

<sup>7</sup> Los *Escritos Póstumos* de Alberdi comenzaron a salir entre 1895 y 1901 en 16 tomos. La Imprenta Europea publicó los tomos I al V de 1895 a 1897. La Imprenta Alberto Monkes produjo los tomos VI al XI de 1898 a 1900. Y finalmente la Imprenta Juan Bautista Alberdi concluyó la serie publicando del tomo XII al XV desde el fin de 1900 a 1901.

<sup>8</sup> Para evaluar las “distancias” y las “posiciones” asumidas en la construcción de discursos sobre la nación y la nacionalidad de la Generación del 37 véase el trabajo de Laura DeMaría “‘Querido Alberdi’, ‘Mi querido Echeverría’, ‘Sarmiento camina a lo loco’: silencios y palabras en las cartas privadas de la Generación del 37”, *Hispanamérica. Revista de Literatura* XXIX, 86 (2000): 19-29.

abierta oposición a la Guerra contra Paraguay, que Alberdi ya había publicado en 1869 bajo el título *El Imperio del Brasil ante la Democracia de América*.<sup>9</sup> Dicha colección estaba compuesta por cuatro ensayos que criticaban la consolidación de las potencias europeas y el crecimiento de las pretensiones imperiales de estas naciones enmarcado el lugar del Imperio brasilero en el contexto republicano de América.

Pensando en una lectura paralela e integrada de los escritos póstumos de Alberdi y aquellos que sí publica en vida (como lo hace Oscar Terán en *Las palabras ausentes*), se puede comprender cómo *El crimen...* empuja una doble crítica a la guerra. La primera crítica ocurre desde la elaboración del concepto general de la guerra como herramienta fundamental del derecho de los pueblos: este es uno de los proyectos que afronta de *El crimen de la guerra*, texto que finalmente no ve la luz pública en ese momento. La segunda crítica ocurre en el pensar la guerra como concepto en la historia particular de América desde las revoluciones de principios del XIX a la Guerra contra Paraguay como una exigencia política del presente americano (Palti 33): este es el proyecto fundamental de *El imperio de Brasil ante la democracia de América*. Aquí reside la importancia de pensar a Alberdi en el presente: desde la doble crítica a la guerra que se funda en la lectura conjunta de los escritos de Alberdi, se puede ver el procedimiento de la búsqueda de un contenido concreto que establezca las condiciones de posibilidad de un nuevo “pensamiento hispanoamericano” construido desde la historia, la sociedad y la política del presente americano (Feinmann 141).

Ahora bien, desde el punto de vista argumentativo *El crimen de la guerra* difiere radicalmente de la estructura de las fuentes tradicionales del

---

<sup>9</sup> Esta colección que él mismo recopiló con el nombre *El Imperio del Brasil ante la Democracia de América* (París: Rochette, 1869) cuenta con los siguientes ensayos: *Las disensiones de las Repúblicas del Plata y las maquinaciones del Brasil* (1865), *Los intereses argentinos en la Guerra del Paraguay con el Brasil* (1865), *La crisis de 1866 y los efectos de la Guerra de los aliados en el orden económico y político de las Repúblicas del Plata* (1866) y finalmente *Las dos guerras del Plata y su filiación en 1867* (1867). Esta misma colección comenzó a circular en 1962 bajo el título *Historia de la Guerra del Paraguay* (Buenos Aires: Ediciones de la Patria Grande, 1962), que incluía también el Tratado de la Triple Alianza comentado por Alberdi. En esta misma línea, también se debe incluirse las *Once cartas a mis compatriotas* escritas al inicio del conflicto contra el Paraguay en las que comienza a “tomar posición” frente a la guerra (Suarez 30).

derecho internacional que ordenaban sus conceptos repitiendo las fórmulas clásicas de organización temática: fuentes y precedentes del derecho internacional, definición de términos (la ley natural, el estado, la soberanía, el territorio, etc...) y finalmente, determinación de derechos del soberano en estado de guerra y determinación de derechos del soberano en estado de paz. El trabajo del pensador tucumano, en cambio, consta de un total de 111 reflexiones aisladas que orbitan la temática de la guerra, la paz, el estado y la historia.

La primera edición de *El crimen de la guerra* tiene la intención de dividir por materia los temas del manuscrito alberdiano orientándolo hacia la antedicha formulación clásica: los editores—el hijo de Alberdi, Manuel Alberdi y el librero Francisco Cruz—la cerraron en 11 capítulos que comienzan con “el derecho histórico de la guerra”, “la naturaleza jurídica de la guerra”, continúan con ciertas formulaciones sobre el derecho de gentes y concluyen con propuestas y análisis coyunturales de Alberdi sobre las condiciones de la guerra y la paz en el mundo del siglo XIX. En 1920 Joaquín V. González reformuló la versión inicial de *El crimen de la guerra* añadiendo título a muchas reflexiones continuando así la misma consolidación temática que le habían dado sus editores en la primera publicación.<sup>10</sup> En 2007, Elida Lois a través de una brillante edición crítico-genética posiciona a las reflexiones alberdianas como borradores, fragmentos no acabados que se diseminan en una constelación, exigiendo así el abandono de una lectura lineal del texto: “[en los borradores] se despliega un pensamiento que quiere ‘ponerse en orden’ o ‘encontrar un orden’; en ellos la escritura busca reestructurar una conciencia [...] por eso deben editarse como borradores y leerse como tales” (Lois 28).

Bajo esta luz (la de los borradores, los fragmentos), puede comprenderse el modo en que *El crimen de la guerra* está asentado en la tradición clásica del derecho internacional desde donde arma su andamiaje de autoridades. Esto es, las nociones fundamentales de *El crimen de la guerra* se presentan asistemáticas en su organización y despliegue argumentativo y sin embargo se afirman a un complejo entramado de la

---

<sup>10</sup> Alberdi, Juan Bautista. *Obras selectas*. T. XVI. Joaquín V. González, Ed. (Buenos Aires: La Facultad, 1920).

filosofía política internacional. Sus dos referencias más recurrentes son *De jure belli ac pacis* (1625) de Hugo Grocio, texto del cual Alberdi toma el concepto de *justum bellum* (dividido en *Jus ad bellum* y *Jus in bello*, diferencia de la que hablaré más abajo) y *Le droit des gens, ou Principes de la loi naturelle* (1758) de Emmerich de Vattel trabajo del que emula la noción de *invitatis maximae*, una gran república instituida por la naturaleza de la cual son miembros todas las naciones del mundo que Alberdi reformula como “pueblo-mundo”.<sup>11</sup> Asimismo, Alberdi contrapone en su texto las posturas sobre el “contrato social” y la naturaleza de la soberanía de Thomas Hobbes, y Jean-Jacques Rousseau, frente a una “historia” de las naciones futuras más cercana al pensamiento de Emanuel Kant, Johann G. Fichte.<sup>12</sup>

Este entramado nos ofrece pistas para poder asentar el texto alberdiano como una (tan solo una) respuesta al conflicto internacional entre la Triple Alianza y el Paraguay en América del Sur. No es mi intención presentar las contradicciones de un texto inconcluso, ni dar sentido a un magma de pensamiento que no lo intenta tener, tan solo dar cuenta de los puntos de contacto—pequeños frentes de lucha—entre esta constelación de reflexiones y su acción crítica sobre su contexto de producción.

## II

Después de una serie de enfrentamientos en territorio argentino, el 16 de abril de 1866 los Aliados cruzan por el alto del Río Paraná hacia tierras paraguayas. Comienza así la invasión al Paraguay. Como afirma el historiador brasilero Francisco Doratioto, el ingreso de las tropas aliadas al ignoto territorio paraguay transformó un conflicto abierto, que se debatía en batallas de campo, en una guerra de posiciones y trincheras (*Maldita guerra*, 196), hecho que prometía extender la duración del conflicto. Para ese entonces tanto el Mariscal López como los aliados hablaban de una guerra en la que ambas partes decían actuar en legítima defensa frente al

---

<sup>11</sup> Al mismo tiempo Vattel toma la *invitatis maximae* de su maestro Christian Wolff *Institutiones iuris naturae et gentium* (1750).

<sup>12</sup> Si bien no menciona a G.W.F. Hegel, según Lois su obra le habría llegado a través del trabajo de Johann G. Herder y Eugène Lerminier (19).

accionar del enemigo. Ninguna de las partes se hacía responsable de haber generado aquella desmesurada violencia:

Esta guerra que nosotros no hemos buscado, no hemos deseado [...] era fatalmente inevitable por la naturaleza del poder despótico e irresponsable del gobierno del Paraguay, que constituía una amenaza perpetua de sus vecinos por la aglomeración de elementos militares que concentraba en su territorio, militarizando su población en masa para perturbar nuestra paz, fomentando nuestras divisiones; por las cuestiones económicas sobre la libertad de navegación de los ríos y del comercio a que había dado origen su política restrictiva y exclusivista; finalmente por la reivindicación de nuestros límites legítimos y naturales... (apud Floria y García Belsunce, *Historia de los Argentinos*, 108-109).

Este es un fragmento del discurso que el General en Jefe del ejército de la Triple Alianza, Bartolomé Mitre dio al Congreso Nacional el 18 de mayo de 1866 para dar cuentas de por qué la República Argentina aún seguía en guerra y por qué se había decidido invadir el Paraguay. Una de las claves de lectura de este fragmento que me interesa señalar es la retórica de la “amenaza militar” encarnada por la otra nación en el momento previo al conflicto. El discurso de la “amenaza” es parte de la construcción de uno de los argumentos más importantes del *justum bellum* desde Santo Tomás de Aquino pasando por los juristas españoles Francisco de Vitoria y Francisco Suárez, hasta Hugo Grocio. Siguiendo a estos autores podríamos afirmar que la doctrina de la “guerra justa” se plantea inicialmente como un procedimiento para resolver conflictos internacionales y debe ajustarse a las siguientes condiciones: 1) Debe ser declarada por una instancia legítima que haga, consecuentemente, “legal” dicho evento; 2) que su causa sea justa como la respuesta a una agresión, respuesta a una amenaza, defensa o accionar frente a una “sospecha razonable de invasión o ataque”; 3) su necesidad, esto es, que sea el último recurso para lograr “justicia”; y 4) que su conducción y desarrollo sea “apropiado” y “decoroso” para restaurar el orden o la paz (Hongsheng 267). Es pertinente aclarar que hacia fines del siglo XIX no existía aún una distinción tan clara en las leyes internacionales entre el *jus ad bellum* (cuando es justo hacer la guerra) y el *jus in bello*

(leyes dentro de la guerra que tienden a restringir sus consecuencias).<sup>13</sup> Cuando se habla de “guerra justa” se incluían de modo relativo una ética en el accionar dentro de la guerra siempre dependiente del *jus ad bellum*: si la guerra era justa entonces no importaba el modo en que se conducía ni las consecuencias que pudiera tener. La ética del *jus in bello* durante la guerra contra el Paraguay pone en primer plano los usos de la fuerza en épocas en las que la tecnología bélica aumentaba el exterminio en el campo de batalla y la muerte se masificaba llegando a la población civil. El discurso del presidente Mitre en definitiva, tocaba una de las fibras cruciales del derecho internacional ya que una vez más intentaba reducir las consecuencias del conflicto a través de categorías legales.

Alberdi dedicó su obra a deconstruir el concepto de *justum bellum* a través de una crítica a la soberanía tal y como se la concibe en ese momento del siglo XIX: *el crimen de la guerra* lleva al absurdo las consecuencias de una perspectiva hobbesiana del estado y las relaciones internacionales. Su argumento es formulado con una brillante simpleza: el estado es soberano y autónomo y tiene derecho a establecer sus propias leyes y ejercer su autoridad solo dentro de sí mismo siguiendo su autonomía y soberanía quedando fuera de él la legalidad de otro estado sobre el cual no tiene soberanía. Así, no habría ninguna falsedad en el hecho de afirmar que “toda guerra es presumida justa porque todo acto soberano, como acto legal, es decir, del legislador, es presumido justo” (*El crimen...*, 8). Ahora bien, la premisa en la que descansa esa proposición es que toda declaración de guerra como evento “legal” se actualiza en el mismo estado como ley pero se ejerce en un afuera, es decir, se ejerce sobre la soberanía de otro Estado sobre la cual no se tiene soberanía. Por lo tanto, la declaración formal de la guerra a otro Estado es sencillamente una contradicción legal: es un acto que involucra a dos o más partes, pero que está unilateralmente decidido por una de ellas y en consecuencia no puede ser considerado justo. Como señala Alberdi, “todo juez deja de ser justo cuando juzga su propio pleito, la

---

<sup>13</sup> Kolb, Robert “Origin of the Twin Terms *jus ad bellum/jus in bello*”. *International Review of the Red Cross* (N 320). <http://www.icrc.org/eng/resources/documents/misc/57jnuu.htm>

guerra, por ser la justicia de la parte, se presume injusta de derecho” (8).

Continúa:

... la guerra puede ser un derecho como puede ser un crimen, así como el homicidio es un acto de justicia o es un crimen, según que lo ejecuta el *juez* o el *asesino*: ¿cuál es el juez encargado de discernir el caso en que la guerra es un derecho y no un crimen? ¿Quién es ese juez? Ese juez es el mismo contendor o litigante. De modo que la guerra es una manera de administrar justicia en que cada parte interesada es la víctima, el fiscal, el testigo, el juez y el criminal al mismo tiempo. (17)

Esto es a lo que Alberdi llama “el crimen de la guerra” o “el derecho criminal de las naciones” (20). El “crimen de la guerra” como concepto es la figura paradójica central del texto del Alberdi ya que implica que la justicia es capaz de producir su propia eliminación, es el lugar en donde el sistema de relaciones internacionales produce una instancia capaz de anular el mismo sistema que la produjo. No obstante, este evento (la formalización de la guerra) está legitimado por el derecho de gentes y por la misma soberanía: sus actos son lícitos porque representa la *autoritas* sin ningún tipo de instancia superior a la que deba rendir cuentas o en este caso, que pueda decidir sobre la justicia o injusticia de la guerra. La guerra según Alberdi, está institucionalizada en el derecho internacional justamente por la capacidad de los estados de “llegar a ser beligerantes” (52), esto es, por ser simplemente soberanos.

Lo que me interesa destacar de la paradoja formal alberdiana es la anulación axiomática del derecho de guerra que comienza a generar la declaración de un estado de excepcionalidad sobre el otro soberano. La guerra es una práctica *del* estado pero ejecutada en un “afuera”. Al declarar la guerra (hacerla parte del interior en tanto es parte del derecho) se muestra la paradoja entre un estado que está adentro y afuera de la ley que él mismo instituye, un estado de excepcionalidad. La conexión con el “estado de excepción” según lo formula Giorgio Agamben es bastante directa. Según Agamben, el estado de excepción establece las condiciones de posibilidad para el establecimiento de la autoridad soberana. La fundación del poder soberano está basada en la exclusión de la vida humana (*zoe*, el simple hecho de estar vivo) en la inclusión a un sistema político (*bios*, vivir en y para la *polis*):

The sovereign exception is the fundamental localization, which does not limit itself to distinguishing what is inside from what is outside but instead traces a threshold (the state of exception) between the two, on the basis of which outside and inside, the normal situation and chaos, enter into those complex topological relations that make the validity of the juridical order possible. (*Homo Sacer* 19)

A pesar de que Agamben se enfoca en la relación individuo-soberano y para Alberdi los soberanos simplemente no pueden sujetarse a una instancia suprema del mismo modo que los individuos se sujetan a un soberano, porque no tienen el mismo estatus político (*El crimen...*, 207), es importante pensar la comparación y las tensiones entre el “adentro y afuera” y los “pasajes/umbrales” en relación a las naciones de América durante el siglo XIX.<sup>14</sup> En el caso específico de Alberdi hay que tener en cuenta que la excepción se da entre soberanos y siempre termina constituyéndose en “exclusión” (si es que se asume un “estado de naturaleza” entre soberanos). Para Alberdi la excepcionalidad existe en el hecho de que el soberano está dentro de su propia ley y fuera de la ley del otro: al declarar la guerra incluye al otro estado dentro de su propia ley como un otro beligerante, y al mismo tiempo se incluye en la ley del otro desde un afuera y se interioriza en esa ley como consecuencia. Ahora, como la declaración de guerra se genera en ambos lados (por ejemplo, en el caso de la guerra contra el Paraguay las partes se han declarado recíprocamente la guerra como lo determina el derecho internacional) la excepción se duplica y crea una zona de exclusión mutua de ambos soberanos. Para Alberdi todo conflicto bélico tiene la naturaleza de un acto en contra de la ley misma y a la vez un momento de suspensión completa del derecho, una forma de administrar justicia que termina por suprimir la justicia misma. De aquí que sostenga que la guerra es una contienda que se resuelve por la fuerza animal (120), que es la salida de la voluntad política hacia un estado de naturaleza. También se la representa como una “monstruosidad” que atenta contra la sociedad (50), un ente incontrolable que provoca despoblación y crisis económica (45).

---

<sup>14</sup> Para un excelente estudio sobre los problemas de la especificidad histórica del modelo de Agamben en Latinoamérica Cfr. Williams, Gareth. *The Mexican Exception. Sovereignty, Police, and Democracy* (New York: Palgrave MacMillan, 2011).

Alberdi describe los bordes de la “máquina de guerra”, la guerra como autómeta. Dichos límites comienzan a ser una problemática propia del siglo XIX en cuanto a los crecientes avances de la técnica en materia bélica que transforman a los conflictos en procesos de destrucción sin fin y sin control (Pick 49). El 1 de marzo de 1870 el Mariscal Francisco Solano López era abatido en Cerro Corá y con su muerte el conflicto se extinguía a un año y tres meses de la toma de Asunción, y más de cinco años después de su inicio. Nadie había previsto ni la larga duración de la guerra ni su alta mortandad y costo. La máquina de guerra había estado funcionando automática e independientemente de los planes de las cuatro naciones involucradas, fuera de las leyes internacionales. Durante la guerra contra el Paraguay existieron múltiples factores que provocaron que los testimonios de los participantes y testigos (crónicas, diarios, periódicos ilustrados, fotografías y pinturas) reflejaran un vacío institucional, una situación fuera de control desde la que estaban produciéndose. La tecnología puesta al servicio de la guerra sin ninguna duda era uno de estos factores. En los campos de batalla desde Corrientes pasando por el alto del río Paraná, por los pantanos, hasta lo alto de la Cordillera de Caaguazú se vio la presencia de cañones Krupp, piezas “rayadas” de artillería (de balas cónicas con poder de penetración e impacto), los rifles de pistón y las primeras armas de repetición como el Agar Gun o *Repeating of coffee mill gun* (de Marco 128), las “chatas” navales del Imperio que sobresalían a pocos centímetros del nivel del agua, los torpedos paraguayos (bombas de detonación que flotaban en un cofre de madera) para combatir a los acorazados de hierro brasileros y tantos otros medios de destrucción masiva comprados principalmente a los Estados Unidos, Inglaterra, Francia y Prusia.

La guerra era vista por sus protagonistas como un proceso interminable, escindido o emancipado del control estatal cuya destrucción había llegado a grados genocidas y contrarios a la idea de progreso y civilización. En Alberdi la guerra como “autémeta” (monstruosidad orgánica) se desprende de la contradicción de los límites de lo político o de la posibilidad de un *estado de exclusión* del estado mismo durante la guerra gracias a la deconstrucción que su autor hace del concepto de *justum bellum*. El estado se considera un ente capaz de llevar a la sociedad civil al

progreso y evolución del hombre pero al mismo tiempo lo posiciona como el agente que ocasiona la destrucción total del pueblo, en este caso del pueblo paraguayo. Plantear la guerra en términos de civilización-barbarie para Alberdi era simplificar la naturaleza del estado y de la guerra (*El crimen...*, 136-137). El conflicto contra el Paraguay ponía en escena una civilización que llevaba a cabo actos bárbaros y permanecía civilizada, que inclusive necesitaba de los actos bárbaros para permanecer civilizada (188). El problema debía ser redefinido a través de la pregunta por la naturaleza de la soberanía en el contexto intersoberano. La pregunta por la naturaleza del derecho internacional es para el pensador tucumano la pregunta por la institucionalización de la violencia y la posibilidad de pensarla (o no) como voluntad política aún cuando llegara a sus extremos más contradictorios e incongruentes.<sup>15</sup> Para Alberdi la guerra en Sudamérica durante su siglo, sea cual fuere su objetivo y pretexto, “en sí misma es, por sus efectos reales y prácticos, la antirevolución, la reacción” (76). La guerra es un estado recesivo para las relaciones internacionales y, más aún, la existencia de cualquier derecho internacional es un retroceso, porque no es más que la internalización soberana de la guerra y del control de la guerra como práctica internacional de la excepción (154). ¿Cuál es entonces la propuesta de Alberdi ante la paradoja de “El crimen de la Guerra” y sus consecuencias? El pensador tucumano, primero, deconstruye el modo en que se analizan en el XIX las relaciones entre soberanos para luego plantear un modelo teleológico capaz de garantizar una nueva política internacional para el futuro de las naciones americanas.

### III

El tratado firmado por Argentina, el Imperio del Brasil y Uruguay sostenía desde su preámbulo que la existencia del gobierno de la República del Paraguay imposibilitaba el balance internacional porque amenazaba

---

<sup>15</sup> Sin duda, comenta Walter Benjamin en *Critique of Violence*, la violencia es el medio por el cual la ley es instituida (*Law-making violence*) (283) y reafirmada (*Law-preserving violence*) (287) y de ese modo puede verse dicha “puesta en escena de la civilización” en tanto para establecerla y mantenerla se precisa de actos violentos.

tres puntos claves en donde debían descansar las relaciones entre los países del Plata: la paz, la seguridad y el bienestar. El preámbulo es lapidario:

Persuadidos [están los soberanos de la Triple Alianza de] que la paz, seguridad y bienestar de sus respectivas Naciones es imposible mientras exista el actual Gobierno del Paraguay, y que es una necesidad imperiosa reclamada por los más grandes intereses, hacer desaparecer ese Gobierno, respetando la soberanía, independencia e integridad territorial de la República del Paraguay. (*Colección de tratados...*, 3)

La formulación de esta abierta propuesta bélica dejó perplejo a Alberdi, no tanto por la amenaza paraguaya a “la paz” o a “la seguridad de los aliados”, sino por cómo estos dos términos estaban utilizados para encubrir el concepto de “bienestar” que las tres naciones tenían como prioridad en ese momento. Dicho bienestar estaba ligado a las empresas coloniales europeas y al control comercial de Buenos Aires y Río de Janeiro (junto a Montevideo) frente a sus provincias del interior, del cuál no participaba el gobierno de Francisco Solano López—ni habían participado desde su independencia los gobernantes paraguayos.<sup>16</sup> Dice Alberdi en su comentario al tratado de la Triple Alianza de *Historia de la Guerra del Paraguay*:

Luego el gobierno actual del Paraguay en que los aliados ven y existe una amenaza involuntaria para sus intereses, es el gobierno independiente y soberano del Paraguay sea quien fuere el hombre que lo desempeñe: es el gobierno futuro lo mismo que el gobierno presente; es el Paraguay constituido en Estado soberano, dueño y señor absoluto de su propio destino y existiendo de este modo al borde de los grandes afluentes del Plata, cuya libertad es tan esencial a la independencia y riqueza del Paraguay, como amenazante a los monopolios coloniales que hacen el bienestar de los aliados [sic]. (235)

La República del Paraguay representaba para la Triple Alianza el modelo independiente de una nación en el “interior” del continente, al borde de los ríos afluentes del Plata con un crecimiento económico sin paralelo, con más exportaciones que importaciones y sin deuda externa (Escobar 266). Alberdi afirma que “todo el crimen del Paraguay, que se le quiere hacer

---

<sup>16</sup> Son solamente dos gobiernos: el de Gaspar Rodríguez de Francia (1814-1840) y el de Carlos Antonio López (1841-1862).

pagar con su vida, es el simple hecho de existir como estado independiente, según condiciones geográficas que hacen de su misma existencia de Estado una provocación involuntaria” (Alberdi, *Historia...*, 245). En efecto, su crecimiento como potencia mediterránea encarnaba un modelo demasiado peligroso para la frágil y reciente unidad política de las provincias del interior argentino y Buenos Aires (agrupados luego de frecuentes guerras intestinas en 1861) y para una sociedad esclavista de base agraria como la brasilera (Carvalho 163).<sup>17</sup> Para Alberdi la burguesía porteña y la corte carioca, herederas de los monopolios coloniales de Madrid y Lisboa, digitaban la armonía entre las naciones Americanas invocando la idea de paz y seguridad como herramientas de un “derecho internacional” que parecía instituirse improvisadamente para salvaguardar un modelo económico favorable a las capitales de los países de la Alianza (Alberdi *Historia...*, 246).

El análisis de este “paso” de la institución del derecho por el poder a la imposición de ese derecho como válido en un contexto internacional quedó interrumpido en la obra alberdiana *El Imperio del Brasil ante la Democracia de América*. No obstante abre este análisis en *El crimen de la guerra*. En este texto, la guerra se plantea inicialmente como un modelo de relaciones exteriores que se ha impuesto históricamente en la filosofía moderna, cuyo origen es una suerte de continuidad del derecho de gentes romano. El *Jus gentium* como derecho público era el que los romanos le daban a los que estaban fuera de la *civis*. Dice Alberdi: “*gentes* para el pueblo romano eran los *extranjeros*, es decir, la excepción” (*El crimen...* 130). Todo lo que está fuera de la *civis* es excepcional a ella y le corresponde ser regulada por la guerra “como el extranjero para el romano era sinónimo de *bárbaro* y de *enemigo*, todo su derecho externo era equivalente al *derecho de guerra*. El acto que era un crimen de un romano para con otro, no lo era de un romano para con el extranjero” (5). La diferencia entre la norma (romano) y la excepción (extranjeros) establece el límite de lo legal y lo ilegal, volviendo normal o normativo una posición

---

<sup>17</sup> Los cafeteros fluminenses representaban el más importante grupo de poder ya que entre 1860 y 1870 el Imperio del Brasil era el productor y vendedor del 45 por ciento del café que circulaba en el mundo. Mota, Carlos Guilherme. *Brasil em Perspectiva* (São Paulo: Ministerio da Cultura, 1987), 139.

hostil ante lo que pudiera ser “considerado como amenaza” contra la *civis*. Esta es la herencia que, según Alberdi, continúa en el siglo XIX entre las naciones. Para él “hay tantas Romas como naciones” (130) debido a que en su devenir histórico los estados habían reformulado y adaptado para sí el derecho romano que no podía de ningún modo separarse de su derecho internacional.

La guerra entonces, termina no solo por ser la causa y el origen del orden externo de las naciones modernas, sino por ser un principio rector entre ellas: “La América del Sud es la tierra clásica de la guerra, en tal grado que ha llegado a ser allí el estado normal, una especie de forma de gobierno, asimilada de tal modo con todas las fases de su vida actual, que a nadie ocurre allí que la guerra puede ser un crimen” (61). Como principio rector entonces, articula una constitución hobbesiana como base de las relaciones internacionales. Esto es, una guerra de todos contra todos a nivel soberano con el gran impedimento de que a diferencia de la guerra de todos contra todos a nivel individual que se detiene gracias al establecimiento del poder soberano (el Leviatán), la guerra de todos contra todos a nivel soberano nunca puede detenerse ya que cada uno de los Leviatanes se constituye como autoridad única y última. Dicho de otro modo, la relación violenta y hostil entre leviatanes se da en el marco de un “estado natural entre soberanos” inevitable por el poder supremo que a través del pacto social se le otorga a cada uno de ellos. La guerra no es justa o injusta (“a nadie ocurre allí que la guerra puede ser un crimen”) sino más bien parte de la “ley natural” entre soberanos (Santiago 22). El derecho internacional entonces estaría pensado y construido en base a asumir esa “ley natural”. Alberdi critica incesantemente esta postura hobbesiana no sólo a través de sus implicaciones conceptuales sino también en el modo en que gracias a esto se construye una cultura belicista americana. Para Alberdi la cultura americana está forjada por el modo en que la misma cultura privilegia a la guerra: “La guerra trae consigo la ciencia y el arte de la guerra, el soldado de profesión, el cuartel, la caserna, el ejército, la disciplina, y, a la imagen de este mundo excepcional y privilegiado, se forma y amolda poco a poco la sociedad entera” (Alberdi *El crimen...*, 38). La cultura belicista se puede ver reflejada en el siglo XIX en la escritura de la historia de las naciones (29),

en expresiones artísticas como la pintura (29-30) o la poesía (71), en la idolatría de los jóvenes a los héroes de guerra (63) y principalmente en el lugar que la industria y el comercio le dan a la guerra.<sup>18</sup>

Alberdi propone un cambio de foco a este paradigma hobbesiano de entender las relaciones internacionales. Esta perspectiva alberdiana no ataca directamente el modo en que se conceptualiza la soberanía, sino que va a proponer una inversión de términos en la dependencia entre la soberanía y las relaciones internacionales. La pregunta por la naturaleza de las relaciones internacionales, por el modo de regularlas y de entenderlas siempre está estrechamente relacionada con las diferentes teorías de la soberanía.<sup>19</sup> A lo largo de la historia moderna se pueden establecer dos vectores para definir dicha relación.<sup>20</sup> El primero, es la postura que sostiene que en virtud del modo de concebir el estado soberano se postula la naturaleza de las relaciones entre los soberanos: una visión más cercana al pensamiento de Hobbes o Grocio en donde el soberano tiene el poder último y supremo y en consecuencia clausura todo tipo de poder exterior al que someterse. El segundo vector invierte la fórmula del primero: es la existencia de una forma histórica trascendente y transcendental de

---

<sup>18</sup> “La guerra es un estado, un oficio, una profesión que hace vivir a millones de hombres. Los militares forman su menor parte. La más numerosa y activa la forman los industriales que fabrican las armas y máquinas de guerra de mar y tierra, las municiones, los pertrechos; los que cultivan y enseñan la guerra como ciencia. Abolir la guerra es tocar al pan de todo ese mundo” (*El crimen de la guerra*, 48).

<sup>19</sup> Las teorías sobre las relaciones internacionales y el lugar de la soberanía están siempre en tensión y no componen un conjunto homogéneo. En general son divididas siguiendo el trabajo clásico de Wright en tres formas de pensar las relaciones internacionales que a la vez se corresponden con tres posiciones sobre la conceptualización de la soberanía. Las tres posiciones sobre las relaciones internacionales son: 1) la llamada “anarquía internacional”, para la cual los estados son autoridades supremas en sí y se regulan únicamente por la ley de la guerra 2) la “interacción internacional” a través de medios como diplomacia y comercio, que establece intercambios continuos y regulados institucionalmente entre soberanos y 3) la “sociedad de estados o familia de naciones” en la que se reconoce una multiplicidad de soberanos que componen una unidad moral y cultural mayor a la que responden en definitiva (7-8). Estas tres posiciones sostienen tres tradiciones que versan sobre la naturaleza de la soberanía: los realistas (15-24), los racionalistas (13-15) y los revolucionarios (*revolucionists*) (8-12).

<sup>20</sup> Una lectura detallada de Wright y David Boucher rápidamente nos puede ayudar a demarcar estos dos vectores. Martin Wright, *International Theory. The Three Traditions* (New York, NY: Holmes & Meier, 1992). David Boucher, *Political Theories of International Relations: From Thucydides to the Present* (Oxford: Oxford University Press, 1998).

relacionarse entre entidades (individuos, comunidades, estados) la que da forma a los estados, acercándose a una visión kantiana. En la obra de Alberdi será esta última perspectiva la que prime: existe una forma externa internacional que rige el futuro de las naciones (*telos*) y que en el siglo XIX se encuentra embrionariamente en ciertas alianzas de los estados. Esa forma externa es la sociedad de las naciones o “el pueblo-mundo” (98) o el pueblo de pueblos que se constituirá como principio rector en el futuro (82). Para Alberdi el “orden internacional” que aún no ha llegado se sitúa siempre como inicio y existe (en acto y en potencia) antes que todas las naciones aunque no esté siquiera formulado o escrito. Ese orden internacional es el que les impone a las naciones su forma en el presente como un momento en la historia futura: “Así lejos de ser el gobierno interior el polo de imitación a que marche la sociedad de las naciones es esta sociedad [el pueblo-mundo] el modelo de imitación a que marcha el interno” (26). Aquí es donde *El crimen de la guerra* muestra su faceta más programática, donde el texto se transforma en análisis y en propuesta. Al invertir la relación causal entre soberanía y orden externo termina por afirmar que la soberanía nacional, en definitiva, es una consecuencia temporal de una sociedad internacional que se impone como futuridad. Las naciones, entonces, aún no pueden ver su forma definitiva pero tienden a ir hacia esa constitución total por su pertenencia al Pueblo-Mundo. La tendencia histórica hacia esa “faz de la democracia moderna” (122), en definitiva, es la regla que convierte a la nación, al poder soberano y al estado en una mera instancia excepcional, una anécdota en la historia de los pueblos.

El esquema alberdiano del Pueblo-Mundo tiene la intención de reconfigurar la teoría de las relaciones entre soberanos en el siglo XIX latinoamericano y pensar el derecho internacional de su época como una excepción, como una serie de leyes pasajeras que darán lugar al “más alto término de la civilización política del mundo” que es la “subordinación del poder soberano de cada nación a la soberanía del género humano” (207). La guerra entonces pasa a ser una figura excepcional: el estado y el modo en que organiza sus relaciones exteriores a través de la regulación de la guerra son tan solo una fase de la historia. En este sentido, la guerra como

figura “excepcional” para Alberdi continúa pensándose equivocadamente como una herramienta del estado soberano, como un acto político—acercándose a la fórmula de Carl Von Clausewitz de su célebre *On War*, “war is a mere continuation of policy by other means” (119). Es por eso que Alberdi construye *El crimen de la guerra* como modo de discusión del concepto de guerra justa como corolario de sus escritos sobre la Guerra contra el Paraguay y como crítica a los trabajos de filosofía internacional que volvían a direccionar las relaciones internacionales hacia los frentes de batalla.<sup>21</sup> Alberdi muestra que aunque la guerra se articule históricamente como un derecho del soberano, su incorporación provoca un momento de exclusión del mismo derecho y del mismo estado que intenta institucionalizar esta violencia.

Una de las contribuciones más importantes de *El crimen de la guerra* para el estudio de las relaciones internacionales durante el siglo XIX en el contexto americano es la invitación a reflexionar sobre la figura de la “exclusión” en la filosofía política en relación con la institucionalización de la violencia. Dicha reflexión abre la posibilidad de pensar una crítica al derecho internacional como la creación de un lenguaje imposible en tanto intenta regular o restringir la guerra (y los peligros de la “máquina de guerra” fuera de control en los campos paraguayos). Este lenguaje al mismo tiempo, como señala Sergio Villalobos-Ruminott, no es más que el correlato jurídico-político de la guerra como una instancia de materialización del despliegue de la lógica de acumulación de capital, en definitiva la “violencia mítica” (Benjamin) que es capaz de descubrir la continuidad entre el proyecto colonial y post-colonial de orden social, mostrando de paso la coherencia entre la *Pax Imperial* y la *Pax estatal* moderna (Villalobos-Ruminott N.d.).

En este sentido, la exclusión como paradoja central de *El crimen de la guerra* no es exclusivamente formal (aunque también sí lo es), sino que al mismo tiempo implica discutir la relación entre la guerra, la soberanía y

---

<sup>21</sup> Entre la inagotable bibliografía sobre “guerra justa” cft. el brillante seguimiento histórico del *justum bellum*: S. Hongsheng, “The Evolution of Law of War”, *Chinese Journal of International Politics*, Vol. 1 (2006): 267-301, y J.B. Elshtain, *The Just War Theory* (Oxford/Cambridge, MA: Oxford University Press, 1992). Y.M. Walzer, *Just and Unjust Wars*. New York: Basic Books, 1992.

el derecho. En ese momento del siglo XIX, la mayoría de los debates sobre la guerra como evento soberano estaban generalmente desplazados por un debate sobre la conducción del conflicto (*jus in bello* sobre el *jus ad bello*), sobre la regulación de las armas de destrucción masiva y sobre la muerte indiscriminada y deshumanizada que genera la tecnología bélica. Una guerra más “humana” como reacción a las abrumadoras consecuencias de la tecnología de guerra que los ejércitos de la Triple Alianza utilizaron, una guerra con un “decoro” propio de la “conducta militar” en el tratamiento de prisioneros y heridos era la queja que el Mariscal Solano López llevaba constantemente al presidente Mitre en su correspondencia:

Las potencias aliadas no traen una guerra como lo determinan los usos y las leyes de las naciones civilizadas, sino una guerra de exterminio y horrores, autorizando y valiéndose de los medios atroces que van denunciados [en esta carta] y que la conciencia pública juzgará en todos los tiempos como infames [...] Invito a vuestra excelencia, en nombre de la humanidad y del decoro de los mismos aliados, a abandonar ese modo bárbaro de hacer la guerra. (*Proclamas...*, 129).

Las atrocidades que ambos ejércitos cometían durante la guerra llevaron a crear, al menos en los aliados, leyes de control militar ante los abusos de los soldados (de Marco 195), pero de ningún modo podían reducir el impacto que las nuevas armas tenían en el frente. Para Alberdi no obstante, poner el *Jus in bello* como centro de la discusión sobre la guerra terminaba por dejar fuera de foco otras discusiones fundamentales. Esto no implica que los debates filosóficos que atribularon a los intelectuales americanos durante el siglo XIX fueran fríos e indistintos ante la muerte en el frente de batalla. Todo lo contrario, estas discusiones luchaban en otros frentes mostrando pequeños focos críticos en la sociedad y en la ley de las naciones, focos que denunciaban el papel de la industria bélica en los conflictos internacionales, focos que iluminaban e iluminan las oscuridades de la cultura belicista en América Latina.

**Bibliografía**

- Alberdi, Juan Bautista. *El crimen de la guerra*. Buenos Aires: Emece, 2010.
- . Historia de la guerra del Paraguay. Buenos Aires: Ediciones de la Patria Grande, 1962.
- . El Imperio de Brasil ante la democracia en América. París: Rochette, 1869.
- Boucher, David. *Political Theories of International Relations: From Thucydides to the Present*. Oxford: Oxford University Press, 1998.
- Bellota, Araceli. "Prólogo a El crimen de la guerra". *Juan Bautista Alberdi. El crimen de la guerra*. Buenos Aires: Emece, 2010. xiv-xxi.
- Benjamin, Walter. "Critique of Violence". *Reflections. Essays, Aphorisms, Autobiographical Writings*. Peter Demetz Ed. New York: Schocken, 1986.
- Calvo, Carlos. *Derecho internacional teórico y práctico de Europa y América*. 2 vols. París: Durand et Pedone-Lauriel, 1868.
- Carvalho, José Murilo de. *A Constituição da Ordem. A Elite Política Imperial*. Brasília: Editorial Universidade de Brasília, 1981.
- Clausewitz, Carl Von. *On War*. London: Penguin Classics, 1982.
- Colección de tratados celebrados por la República Argentina con las naciones extranjeras: Tomo II*. Publicación Oficial. Buenos Aires: Imprenta de la Nación, 1877.
- De Marco, Miguel Ángel. *La guerra del Paraguay*. Buenos Aires: Grupo Editorial Planeta, 2003.
- DeMaría, Laura. "Querido Alberdi', 'Mi querido Echeverría', 'Sarmiento camina a lo loco': silencios y palabras en las cartas privadas de la Generación del 37". *Hispanamérica. Revista de Literatura*. XXIX, 86 (2000): 19-29.
- Doratioto, Francisco Fernando Monteoliva. *Maldita Guerra: Nova História de Guerra do Paraguai*. São Paulo: Companhia das Letras, 2002.
- Escobar, Ticio. *Una interpretación de las Artes visuales en el Paraguay*. Tomo I. Asunción: Centro Cultural Paraguayo Americano, 1982.

- Feinmann, José Pablo. *Filosofía y Nación. Estudios sobre el pensamiento argentino*. Buenos Aires: Ariel, 1996.
- Floria, Carlos A. y César García Belsunce. *Historia de los Argentinos*. Buenos Aires: El Ateneo, 2009.
- Hongsheng, Sheng. "The Evolution of Law of War". *Chinese Journal of International Politics*. Vol. 1 (2006): 267–301.
- Lois, Élide. "Pensar la guerra desde una sociedad intelectual 'pacifista'". *El Crimen de la guerra. Edición crítico-genética Elida Lois*. Provincia de Buenos Aires: UNSAM, 2007.
- Mitre, Bartolomé. *Cartas Polémicas sobre la guerra del Paraguay*. Buenos Aires: Guaranía, 1940.
- Palti, Elías José. *El momento romántico. Nación, historia y lenguajes políticos en la Argentina del siglo XIX*. Buenos Aires: Eudeba, 2009.
- Pick, Daniel. *War Machine. The Rationalisation of Slaughter in the Modern Age*. New Haven, CT: Yale University Press, 1996.
- Proclamas y Cartas del Mariscal López. Asunción: El Lector, 1996.
- Santiago, Teresa. *La paradoja de Hobbes. La construcción de la idea moderna de la guerra*. Mexico D.F.: Conaculta, El Centauro, 2010.
- Suarez, Ernesto. "Crimen y excusa: la guerra en la obra de Juan Bautista Alberdi". En *La guerra como Filigrana de la América Latina contemporánea*. Gustavo Guevara y Juan Luis Hernández. Buenos Aires: Dunken, 2004.
- Terán, Oscar. *Las palabras ausentes: para leer los Escritos Póstumos de Alberdi*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2004.
- Villalobos-Ruminott, Sergio. "Guerra y violencia mítica: el secreto de la Soberanía". Heterografías de la violencia. N.p., n.d. Web. 13 Feb. 2015.  
<[http://www.academia.edu/9221370/Guerra\\_y\\_violencia\\_m%C3%ADtica\\_el\\_secreto\\_de\\_la\\_soberan%C3%ADa](http://www.academia.edu/9221370/Guerra_y_violencia_m%C3%ADtica_el_secreto_de_la_soberan%C3%ADa)>. Madrid, 2012.
- Wright, Martin. *International Theory. The Three Traditions*. New York, NY: Holmes & Meier, 1992.